

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :DAWIN ADRIAN TORO OSSA
DEMANDADO :LUIS SEVERIANO SANCHEZ GIL
RADICACIÓN :2021-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la demanda observa el despacho que no se acompañó a la misma, los documentos que se anuncian en ella como títulos ejecutivos (Pagares), y respaldados con hipoteca abierta, respecto de la cual tampoco adjunta la respectiva Escritura Pública (No.3072 del 14 de septiembre del 2018), por lo que se concluye que no se aportó el conjunto de documentos que componen el título ejecutivo y el que contiene la garantía real; en ese sentido, no puede establecerse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo dispuesto en el art. 422, en concordancia con el art. 468 del CGP, y en ese sentido, igualmente, resulta imperativo negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por el motivo anotado en este proveído.

2º.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia, cancélese su radicación y archívese la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 11 DE MAYO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 75
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario